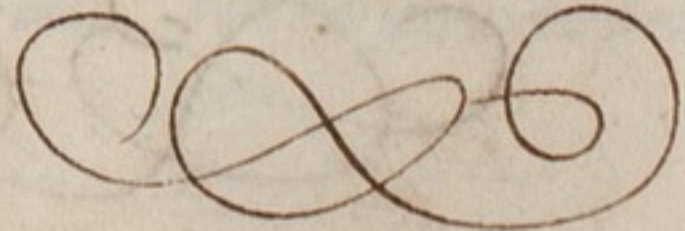


En el nombre de Dios todo Poderoso Amen. Sepan
 quantos vieren este testamento, y última voluntad, co-
 mo yo D. Juan Baup^{ta} de Zoraya vecino de esta Ciudad
 de San Sebastian, hallandome en mi buena salud,
 memoria, y entendimiento natural, creyendo como
 creo en el Misterio de la Santísima Trinidad
 Padre, Hijo, y Espíritu Santo tres personas realmente
 distintas, y un solo Dios verdadero, y en todo
 lo demás que cree, confiesa, y manda creer
 la Santa Madre Iglesia, Apostolica Romana, en
 cuya fe, y creencia he vivido, y protesto vivir,
 y morir, y deseando hallarme prevenido para
 este último caso disponer las cosas temporales,
 ordeno este mi testamento como sigue.

Cláusula. Encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor
 ya que la crió, y redimió con la preciosa sangre,
 pasión, y muerte de su Santísimo Hijo, y quan-
 do fuere servido su Divina Magestad de Uebarme
 de esta vida quiero que a mi cuerpo cadaver
 se de tierra en el parage designado, y que en
 la Parroquia de Santa Maria se hagan mis
 funerales, y entierre a disposicion de mis
 Albaceas.

2.ª Ordeno, que en supragio de mi alma se digan
 seis mil Misas rezadas; a saber, tres mil
 de ellas en la citada Parroquia de Santa Ma-
 ria; un mil en la de San Vicente con esti-



perdio de ocho reales vellon cada una en
ambas Parrroquias; quinientas en el convento
de Jesus extramuros de esta ciudad con la
limosna de seis reales reales vellon; trescientas
en el convento de San thelmo con preferencia
en el altar del Rosario con igual limosna
de seis reales; trescientas en el de capuchinos
de Fuentexia tambien con la limosna de seis
reales; trescientas en el de los capuchinos de
Fuentexabia con la limosna de seis reales;
trescientas en el de los Predicadores Missioneros
de Zorau asi bien con la limosna de seis
reales; doscientas en la Iglesia Parrroquial de
San Pedro de la villa de Santedeban con
dha limosna de seis reales; y las cien res-
tantes para el completo de las seis mil
en la Parrroquia de San Pedro del Lugar del
Parage con la limosna misma de seis reales.

3.^o Ordeno, que se den por una vez a ve-
inte reales vellon a las caras santas de Je-
rusalem, y redempcion de cautivos Christianos
con que las ayanto del derecho que podian
tener a mis bienes.

4.^o Mando que tambien se den por via de li-
mosna quinientos pesos al Hospital de San An-
tonio Abad de esta ciudad, y otros quinientos
pesos a la cara de Misericordia de ella.

5.^o Declaro, que en union con mi muger Do-
ña Juana de Premon, y posteriormente por mi mis-
mo en mi particular tengo otorgados testamentos

ante
no m
demar
de e
y da
que
y q
men
pente
hvie
al f
mon
Entor
6.^o
celeb
civa
con
esta
que
en l
en
celeb
Jose
que
mo
Cabr
aña
del
el p

ante el infrascripto Escribano, de cuyas fechas
no me acuerdo, y fueron quemadas con los
demas papeles de su numeria, en el incendio
de esta Ciudad el treinta y uno de Agosto,
y dias siguientes de mil ochocientos trece, asi
que las copias que yo conservaba en mi casa,
y que en el primero no instituíamos mutua-
mente herederos de los bienes, caudal, y efectos
pertenecientes a los dos, y de consiguiente
liviéron en mi tramite todos los que quedaron
al fallecimiento de D^{ha} D^{ca} Mariela de Tre-
mon conforme a su voluntad, y estoy desde
entonces en quieta, y pacifica posesion.

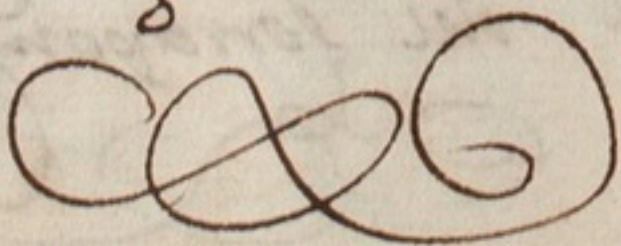
6^{da}

Dedaro, que puntualmente se cumplió con la
celebracion de las misas veradas que ordenó mi
citada muger en sufragio de su Alma, asi que
con las obras mandadas pias, y en especial se ha
establecido la misa solemne anual perpetua
que ordenó se fundase el dia de su fallecim^{to}
en la Iglesia Parroquial de Santa Maria
en obivio de su Alma, a la manera que se
celebran las dos instituidas por la de Dⁿ
Jose Fran^{co} de Tremon mi hermano politico, pues
que el veinte y uno de Marzo del año últi-
mo de mil ochocientos tres y siete tomó el
Cabildo Ecol. a su cargo D^{ha} M^{ra} Solome
anual perpetua, el veinte y siete de Agosto dia
del fallecimiento de D^{ha} mi muger, mediante
el pago que hizo del correspondiente Capital

Declaro, que en el incendio del treinta y uno de Agosto, y dias inmediatos de mil ochocientos trece quedo arrojada la casa propia de marido, y muger sita en la calle mayor inmediato al cementerio de Santa Maria, y que en el terreno de ella, y de otro a su espalda he construido a mi costa una casa muy capon, y al presente vivo en la segunda habitacion de la misma.

8^a Declaro, que en el testamento otorgado en union con mi muger fue tambien mi deseo que se estableciere otra misa solemne en sufragio de mi Alma, celebrada el dia de mi fallecimiento, del propio modo que por el Alma de dho Sr. Jose Fran. de Tremor; y ordeno que se cumpla esta mi voluntad haciendo al Cabildo Eccc. la entrega del capital necesario, y q. la fundacion sea en la Parroquia de Santa Maria: y prevengo q. esta fundacion solomne por lo respectivo a mi muger D^a Francisca Vicenta se ha celebrado todos los años desde su muerte hasta q. el Cabildo se ha encargado de ella, habiendo sido este objeto de mi mayor cuidado.

9^a Declaro, q. en el testamento otorgado en mi particular, posterior al fallecimiento de mi muger hire un legado de mil pesos a mi



Sobre
de
puer
vinci
y es
mi
mil
dosca
San
de
cien
conci
los
tos
quie
entra
dho
tane
ver
dad
dur
gim
vme
pue
obli
to. a
Otro

Soburno Juan Bamp^{ta} de Onsalo, si voliere
 de la America a su patria de Santeveban,
 pues q^e ha muchos años que p^ouio a la Pro-
 vincia de Benerueia, y no se su paradero;
 y es mi voluntad q^e no regreando durante
 mi vida dho Onsalo sen invierten loy un
 mil peso en esta forma. Se entregaran
 doscientos cinquenta pesos al Hospital de
 San Antonio abad de esta Ciudad, a mas
 de los quinientos q^e llebo legados: otros dos-
 cientos cinquenta pesos a la casa Miseri-
 cordia de la misma, tambien a mas de
 los quinientos pesos legados; y los quinien-
 tos pesos restantes al trector de la Parro-
 quia de Santeveban para su distribucion
 entre loy pobres enfermos de las casas de
 dha villa conforme la necesidad que no-
 tare, y su prudencia le dictare, no de una
 vez de luego, y si de un modo q^e la canti-
 dad sirva de recurso, y auxilio mientras
 dure el dinero, y es mi voluntad q^e nin-
 guna persona le exija cuentas de la
 inversion, ni se le haga cargo alguno,
 pues que le dispense, y exonere de toda
 obligacion.

10.^a Declaro, q^e tambien llebo legado de
 otros un mil pesos a Maria Arizuel de

Yo, Dña. Juana Vicenta de Ferrnina de Zoraya,
mi difunta ~~Madrina~~, y es mi voluntad q
en lugar de otros un mil pesos en dineros
se la entregue à mi muerte la herencia
otorgada por la Villa de Sternani en veinte
y cinco de Junio de mil setecientos noventa
y tres comprensiva al capital de veinte
mil rs. vellon q. di à dha Villa à in-
terés de quatro y medio por ciento al
año, y se entiende con los reditos que
entonces se debieren, y q. En el caso de
que la villa tuviere el referido capital, es
mi voluntad q. verificandose era mi
cion en vida mia subsista à mi muerte
el legado de los un mil pesos en dineros
à favor de mi Sobrina, la qual reside
en dha villa de Sternani.

11^{oa} Declaro, q. En aquel mi testamento
dispuse que el Prior del Cabildo Ecto. de
esta Ciudad, o Señora Priora cada uno
en su tiempo celebrasen perpetuamente
dos Misas rezadas en el altar mayor
de Santa Maria con la Imagen de Nra.
Señora del coro descubierta, la una el dia
primero de Enero por el Alma de mi mujer
Dña. Mariana Vicenta, y la otra el dia de
San Juan Baptista por mi Alma, una, y otra

∞

con
y oro
plim
tomado
y su
pudi
diay
descu
el m
12^{oo}
cio
desde
ochena
Aniz
de
do
mex
y d
Guar
Mon
y g
enco
dejo
habr
la
y a
mo

∞

con el estipendio de ochenta rrs. v. en cada una
 y ordeno, q^{ue} esta mi intencion tenga cum-
 plimiento, y que sea perpetuamente, tra-
 tomo con el Prior actual à mi muerte,
 y si por ocupacion, ò por otro motivo no se
 pudiesen celebrar dichas Misas en los
 dias q^{ue} son señalados con la Imagen
 descubierta, se traslade à los mas inmediatos
 el cumplimiento de ellas.

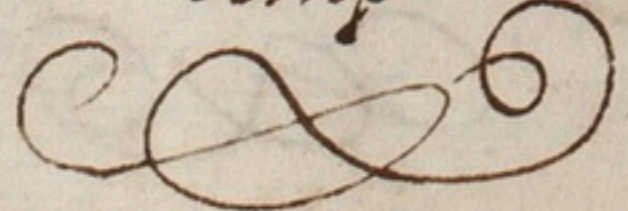
12^{oo}

Tomando en consideracion los servi-
 cios leales de Josefa Joaquina de Arizabal,
 desde catorce de Julio de mil setecientos
 ochenta y siete, y de Maria Miguel de
 Arizabal desde diez y siete de 1700.
 de mil setecientos noventa y ocho, y sien-
 do muy justa la remuneracion segun los
 meritos de una, y otra, lo yo, mando,
 y dejo el usufruto de mi casa llamada
 Guarcera recientemente construida en el
 Monte de la Ulla, de sus pertenencias,
 y ganado baxano que à mi muerte se
 encontrare à medias con el colono. Con
 dejo igualmente el usufruto de la casa,
 habitaciones, tiendas, y pueras de la calle de
 la Trinidad, para q^{ue} el todo lo gozen,
 y disfruten del modo que las pareceren
 mas util, y conveniente, advirtiendo q^{ue} todo

de dinero de frutos, y cosechas sin recoger
a mi fallecimiento en la censura de Gu-
niceta sean para las dos criadas, enten-
diendose este legado vitaliciamente, y con
calidad q. a la muerte de cada una vuelva
su porcion al fuespo de mis bienes, y con
que las dos terceras partes del total de
frutos, y rentas hayan de ser para la Josefa
Joana de Tripurana, y la otra tercera parte
para la Maria Miguel, estando siempre
a voluntad, y disposicion de la Josefa
Joana el manejo, y gobierno, asi q. los asun-
tos sin intervencion alguna de mis
herederos, cuyo legado ha de ser sin perju-
cio de las soldadas por haber a mi falle-
cimiento; de este modo desp. sin efecto las
designaciones dadas hechas en dinero a
una y otra en mi testamento ya citado, y
en el que ultimamente tengo otorgado en fecha
de siete de Diciembre de mil ochocientos trece
ante el infrascripto escribano.

13^a

Declaro q. en este ultimo testamento hire
asi mismo legado a mis criadas dos criadas
Josefa Joaquina, y Maria Miguel de los mue-
bles, ropa blanca, y de color, y camisas, exceptuan-
do una colgadura de damasco carmesi
con galon de oro, y otra de olanzilla q. se
hallaban fuera en tiempo del sitio, y guerra:



14^a
15^a
16^a
17^a


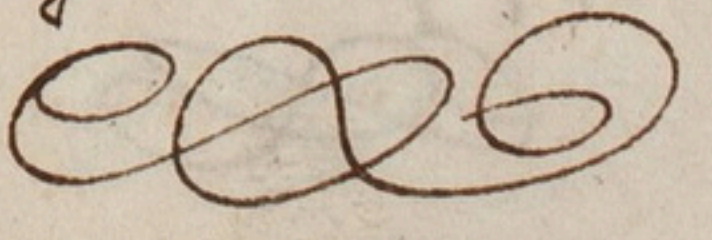
y exprese que mi animo no seria q. de
 hacerme con la precisa ropa para mi servicio;
 deseando toda claridad, y evitar dudas, y
 diferencias en esta parte, es mi voluntad
 q. toda la ropa blanca, y de color, camisas,
 muebles, y ajuar de cocina, a excepcion uni-
 camente de otra colgadiza de Damasco,
 sea p. mis criadas Josefa Joaquina, y M.
 Mignel, y q. llebe esta una tercera parte
 y aquella las otras dos, de modo q. solo
 la colgadiza quede para mis herederos, si
 en vida no le diere yo otro destino, en cuyo
 caso daran noticia dhas criadas.

14.^a Ordeno, que se den de mis bienes a la ter-
 cera orden de San Fran.^{co} conramuros de esta
 ciudad un mil y quinientos rs. vellon. Y a la
 escuela de Christo de San Vicente de la
 misma si se hubiere restablecido otros un
 mil y quinientos rs. vellon.

15.^a Quiero tambien, y mando q. se entregue
 a D.^a Juana Antonia de Garnier, y Remon
 la caderra filigramada de oro, de la q. la ha-
 go leado gracioso.

16.^a Dejo asi mismo por legado a mi ahijado
 D. Juan Ramon de Goycoa la cronibania de
 plata compuesta de Salvilla, tinteno, Albadera,
 y oblera, enay dos ultimas pieras con sus
 tapas.

17.^a Quando igualmente se den a Maria
 Josefa de Lchanique sobrina de la difunta

18^a D^a Vicenta de Memon quinientos reales ^{on}
que la de lo de legado. _____ 1

18^a Hago tambien la manda de trescientos
veinte reales vellon a Conxetama de Equira,
y de otros tantos a mi ahijada Juana
Domp^{ta} de Exotabexea para q^e los dos me
encomienden a dios. _____

19^a Declaro, que dexare un papel de mis
disposiciones con referencia a este testam^{to},
y quiero tengan su puntual cumplim^{to}.
y que se venga a este testamento a mi
muerte para que sea parte integrante, y
se den copiar en union. _____

20^a Nombro por mis albaceas testamentarias
a las insinuadas D^a Juana Antonia
de Gaxmex, y Memon mi sobrina politica,
y a Josefa Joa^{na} de Arizpuxna mi criada
a las quales y a cada una in solidum
autonno con poder, y facultad amplias,
para que hagan guardar, cumplir, y exe-
cutar este mi testamento, y lo en el con-
tenido, manifestandose en un todo conforme
dexasse escrito en dho papel bajo mi firma,
pues q^e al efecto las prorrogo todo el termino
necesario, aunque sea pasado el año
del albaceazgo que la ley limita. _____

21^a Y en el remanente que quedare de mis
bienes, y de los q^e recayeron en mi por fa-
llecimiento de D^a Antonieta Vicenta mi
muger, habidas, y por habex, iustitias, y

nomi
1, A D.
parte
2, A D.
3, A D.
4, A D.
5, Y a l
Guan
los m
dispo
muert
va q
de to
22^a
abdi
para
y q
que
com
tud.
y de
San
de
tiga
Am
y lo
la v
ello,
Uom
bue
200

nombre por herederas a saber.

- 1. A D. Joaⁿ. Gregorio de Goicoa en una quinta ~~parte~~ parte del total liquido.
- 2. A D. Juan José Garnier en otra quinta parte.
- 3. A D. P^o Joaⁿ. Garnier en otra quinta parte.
- 4. A D. Juana Ant^a. Garnier en otra quinta parte.
- 5. Y a los hijos de la difunta D. ^a M^a. Isabel de Garnier en otra quinta parte restante, todos

los nombrados mis sobrinos políticos, en cuya disposicion los hago iguales, y concilio la voluntad de mi citada mujer, y a qualquiera q. no se conformare excluyo absolutam^{te} de todo derecho, y quiero q. se p^{ase} a lo deman-

22^a

de todo derecho, y quiero q. se p^{ase} a lo deman-
 strado, y anulo todos los testamentos,
 codicilos, y poderes para testar anteriores
 para q. no valgan en juicio, ni fuera de el,
 y quiero q. prevalezca este presente, y lo
 que dejare ordenado en el referido papel
 como mi ultima, y determinada volun-
 tad. Y asi lo otorgo ante dho. llo. que lo
 es des. de, y numeral de esta Ciudad de
 San Sebastian, a diez y ocho de septiembre
 de mil ochocientos diez y ocho, siendo ter-
 tigo D. Fran^{co}. Antonio de Barandiaran,
 Antonio de Albardi, Antonio Ant^a. Albardi,
 y Lorenzo Justiniano de Urbasa vecinos de
 la misma Ciudad: e yo el dho. llo. en fe de
 ello, de q. conozco al otorgante, y de ha-
 llame este en su sana salud, memoria
 buena, y palabra clara # Juan Bant^a. de
 Zoraya # Fran^{co}. Antonio de Barandiaran #

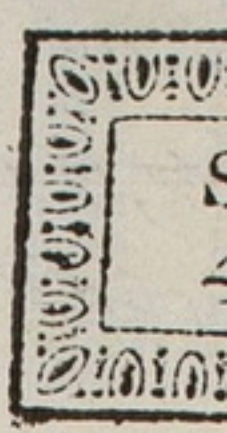
[Handwritten signature]

Armonio de Alzate # Lorenzo Justo
niano de Alzate # Anne m' Sebastian
Ignacio de Alzate # enmendado # hermana #
quinta # valpar # Concuenda esta copia con su ori-
ginal que obra en mi poder a que me refiero, y
en fe de ello signo y firmo para entregar a la
parte otorgante

Testim. De verd.
N. J. de Alzate

Registrado en el Libro primero, folio once, nu-
mero noventa y dos. Recibi de derecho fijo ochu-
v. n. San Sebastian tres de Diciembre de
mil ochocientos veinte y uno.

El Registrador interin.
J. A. Jimenez



Digo
Ciudad
otorgado
Ignacio
manifes
un pape
despues
nago m

Dr. Juan
ta de
un tapa
gar de
y collar
se entreg
quidaf
ga uso a
do que h
y vener

do una
gande
que mi
Graz y q
que ven
partici
el grava